

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/4354/2023 de Luciana Montaña Pomposo, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	9978

La documental se recibió el ocho de junio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surta efectos legales el oficio de Luciana Montaña Pomposo, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se le tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a su solicitud, se ordena expedir a su costa las copias simples de las actuaciones que se generen dentro del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el numeral 278² del Código Federal de Procedimientos Civiles³, de aplicación supletoria en términos del numeral 14 de la citada ley; en el entendido que previo a la entrega de las copias, será necesario que **solicite una cita** conforme al artículo 8⁵ del *Acuerdo General de Administración número VII/2022*, para gestionar todo lo relativo a las mismas y, una vez fotocopiadas en su totalidad, entréguense previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

¹ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³ El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2022

Por último, visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Nuevo León, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que formularan sus alegatos, sin que lo hayan hecho; y, habiéndose recibido los correspondientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁶ de la ley reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno⁷ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/MCA

⁶ **Artículo 68.** (...).

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T15:36:45Z / 03/07/2023T09:36:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2e 40 7b b5 6a c7 cd 78 50 f6 38 44 c5 43 a2 1a 8e b8 df 62 52 0d 28 86 08 64 30 88 c0 95 c3 52 c9 da 5b fc 9d 19 c1 a4 44 c8 8a 67 47 ee b2 f6 e5 c5 d4 27 97 50 43 e1 43 27 7d 9b c7 98 28 76 86 8f e5 24 f5 7a bc 17 fd ab 5c 72 bf 42 71 6c 2c 9a 90 5a e0 99 32 0f f5 de c1 be 45 d8 a4 c7 d6 8f 70 c0 de 1a fe b2 14 19 dd db ee 9e a4 bf 3d 2a 4a 0c 8b 64 56 44 8c 35 5a ca 07 b8 3b 4a 29 2b 5b 5e a6 fd f8 43 cb 56 32 af a2 87 7d 8f 78 5a c4 da d0 d4 89 3c f8 62 38 79 91 71 e5 cf ff fb 86 90 b1 49 61 d7 35 14 be 43 4d 5c 8e 55 d4 e5 49 f0 5f a4 3d 06 a0 63 64 c0 1e 9e 2f c9 4c 36 3b 4a 5e 03 9a 5a 6f 7e 5a cb 59 9d 47 9f 18 e7 87 8a c2 2c 68 6d 4e ee 62 c1 d4 9c f5 7d f6 06 a5 f1 c0 2d f5 1b 6c fa 66 de d2 10 74 ae 64 f5 d4 eb dc e6 d8 d8 0a fa a8 ac c6 79 b4 e5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T15:36:45Z / 03/07/2023T09:36:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T15:36:45Z / 03/07/2023T09:36:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5976344			
	Datos estampillados	B730BF3D9DB97004B05A66326B6CD9B5B415396C3EC5223B38FB36A4EA761782			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T02:28:00Z / 28/06/2023T20:28:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2c c4 7a 4f 19 90 d5 99 79 4d d0 bd af 2b 23 e0 86 6b 0e 98 24 a5 fc 28 0d 0e af 2f 38 fa b8 a8 1b af 1e 25 14 48 6a f6 cc 10 dd 12 6d 18 ad 99 62 d2 90 84 29 0c e0 ad da 11 89 6c d9 e9 d2 48 23 7c 74 ab d2 5a 72 2e 5f ca 96 6d 8b 57 36 7d f6 e6 5a ef 7d 44 50 0d 7f 63 35 47 ee 07 c7 5c 9a 25 2d 72 12 36 b9 e5 e1 55 21 09 9c d5 87 b8 31 3d 00 9d 9c b0 03 ee 79 3b 75 69 86 c8 ff 4b 5a aa 8d d6 fd 12 96 33 ca b1 0f 08 0d ef d4 2d d9 9e da 0a 62 30 16 10 9f 70 39 2c 38 2f 40 05 02 ae b1 59 b0 a2 77 7a dd a7 17 71 6c 5b b5 8c 6a a7 48 08 93 43 46 39 ae 0f d3 2a b1 38 b4 bb db 32 e6 0e 82 75 3b 04 f7 c3 b0 8a 4d 84 3b 77 47 92 66 a3 12 91 0c 9d 21 66 fe f2 81 3e ac 1c de 8f 65 8e 5e cd 21 bd 38 3c 46 45 e2 e8 30 fa 69 d1 13 1e 7d fc 65 8d ee 1c d1 54 38 f7 d9 3f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T02:29:42Z / 28/06/2023T20:29:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2023T02:28:00Z / 28/06/2023T20:28:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5965227			
	Datos estampillados	0382D000F8F6040F964DC8A5F9FC97AE8A864D4041F9095C90808D7386B519A3			